

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Art. 4.º El Administrador es solidariamente responsable con los miembros de la Junta por las resoluciones que esta dicte en materia de rentas y bienes de la Universidad, á ménos que se haya decidido contra su opinion y haya dado cuenta al Gobierno del asunto dentro de tercero dia, con los informes que los esclarezcan.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Fomento en el Palacio federal de Carácas, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, 9.º de la Lei y 14.º de la Federacion.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Fomento, *Martin J. Sanabria*.

1.770

DECRETO de 3 de Octubre de 1872 concediendo gracia académica á varios estudiantes de medicina.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente provisional de la República. Vista la peticion y documentos presentados por los ciudadanos Bachilleres Lorenzo Mendoza, Alberto Guerra y Manuel Russian, cursantes de Medicina en la Universidad de Carácas; decreto :

Art. 1.º La Universidad admitirá á los ciudadanos Lorenzo Mendoza, Alberto Guerra y Manuel Russian á los exámenes del quinto y sexto año de Medicina; y si fueren aprobados en dichos exámenes, podrán optar á los grados subsecuentes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Fomento en el palacio federal de Carácas á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—9.º de la Lei y 14.º de la Federacion.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Fomento, *Martin J. Sanabria*.

1.771

DECRETO de 5 de Octubre de 1872 concediendo gracia académica á varios estudiantes de teología.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente provisional de la República. Vista la solicitud de los ciudadanos Bachilleres Luis F. Estéves, David Villasmil, Francisco Izquierdo, Manuel T. Rodríguez y Jesus M. Sifóntes pidiendo se les dispensen los dos años de pasantía de los estudios teológicos, cuyos dos primeros bienes cursaron en el Seminario Tridentino, decreto :

Art. 1.º Se concede á los ciudadanos Bachilleres Luis F. Estéves, David Villasmil, Francisco Izquierdo, Manuel T. Rodríguez y Jesus M. Sifóntes la dispensa de la pasantía que solicitan.

Art. 2.º La Universidad admitirá dichos ciudadanos á los exámenes de Bachiller y Licenciado en ciencias teológicas, previa comprobacion de que han practicado los estudios y rendido los exámenes correspondientes con arreglo á la lei.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de comunicar este Decreto á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Fomento, en el palacio federal de Carácas á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro Fomento, *Martin J. Sanabria*.

1.772

DECRETO de 11 de Octubre de 1872 creando la Gaceta oficial, y modificando virtualmente en su artículo 3.º la lei de 1865 N.º 1461 sobre solemnidades para la publicacion de las leyes.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente provisional de la República.—En uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados reunido en Valencia el 12 de Julio de 1870, decreto :

Art. 1.º Se establece un periódico oficial denominado "Gaceta Oficial," el cual saldrá por ahora tres veces cada semana y constará de cuatro páginas en fóllo á dos columnas.

Art. 2.º Se publicarán en la Gaceta Oficial, las leyes, decretos y todos los documentos expedidos y que se expidieren en el ejercicio de los poderes públicos nacionales.

Art. 3.º Los documentos á que se refiere el artículo anterior, producirán sus efectos en relacion á los derechos y obligaciones de los venezolanos, y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la "Gaceta Oficial."

Art. 4.º Se publicarán así mismo en el periódico oficial todos los actos que constituyen el movimiento administrativo en los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, los fallos de la Alta Corte Federal, los del Gobernador del Distrito, los de los tribunales de Justicia y todos los demas documentos relacionados con la administracion general la República.

Art. 5.º La Gaceta oficial tendrá un Editor y Administrador, que nombraré por resolucion especial, el cual dirigirá y ordenará todos los trabajos referentes á aquélla.



Art. 6.º El Editor Administrador del periódico Oficial contratará la impresión y queda obligado á entregar al Gobierno 600 ejemplares de cada número, pudiendo tirar mayor cantidad de ejemplares y vender estos por su cuenta si lo creyere conveniente.

§ El periódico Oficial se distribuirá por repartidores en las oficinas públicas los días de su salida y estos serán remunerados de la suma asignada al efecto.

Art. 7.º La oficina para la administración del periódico oficial estará en el Ministerio del Interior y Justicia y el Ministro de este ramo inspeccionará los trabajos para el mayor acierto en las publicaciones que se hagan.

Art. 8.º El Ministro de Estado interino en los Despachos del Interior y Justicia queda encargado de cumplir el presente decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en Carácas, á 11 de Octubre de 1872.—9.º de la Lei y 14.º de la Federación.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Estado interino en los Despachos del Interior y Justicia, José F. Soto.

1.773

DECRETO de 12 de Octubre de 1872 concediendo gracia académica á Manuel Maria Puertas.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente provisional de la República.—Vista la solicitud del ciudadano Manuel Maria Puertas en que pide se le dispense la formalidad legal del orden clásico de los estudios de latin que practicó juntamente con los de filosofía, decreto :

Art. 1.º Se concede la gracia que solicita el ciudadano Manuel Maria Puertas ; pudiendo optar al grado de Bachiller en ciencias filosóficas, ante la Universidad de Carácas, previa comprobación de haber estudiado las materias y rendido los exámenes correspondientes con arreglo á la lei.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Fomento en el palacio federal de Carácas á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Fomento; Martin J. Sanabria.

1.774

DECRETO de 2 de Noviembre de 1872 dispensando al Licenciado Gabriel Briceno Picon los derechos de caja para recibir el grado de Doctor.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente provisional de la República.—En uso de las

20

facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados, y considerando : Que el ciudadano Ledo. Gabriel Briceno Picon ha prestado servicios como médico cirujano en el Ejército constitucional de la Federación durante las campañas de Oriente y de Apure, y que carece de recursos para enterar en las cajas universitarias los derechos correspondientes al grado de Dr. en medicina ; decreto :

Art. 1.º Se dispensa al ciudadano Ledo. Gabriel Briceno Picon de pagar los cien pesos correspondientes á los derechos de caja para recibir el grado de Dr. en medicina en la Universidad de Carácas.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Fomento, en Carácas á 2 de Noviembre de 1872.—GUZMAN BLANCO.—El Ministro de Fomento, Martin J. Sanabria

1.775

DECRETO de 18 de Noviembre de 1872 mandando erigir en la plaza Bolívar de esta capital una estatua ecuestre que represente al Libertador.

ANTONIO GUZMAN BLANCO, Presidente Provisional de la República. En uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados ; decreto :

Art. 1.º En la plaza Bolívar de esta capital se erigirá una estatua ecuestre de bronce que represente al Libertador.

Art. 2.º La estatua y el pedestal que la soporte tendrán proporciones y forma monumentales.

Art. 3.º El frontis del pedestal llevará esta inscripción :

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR

DE VENEZUELA, NUEVA GRANADA, ECUADOR Y PERU Y FUNDADOR DE BOLIVIA.

En una de las faces laterales del mismo pedestal llevará la siguiente inscripción :

NACIO EN CARACAS EL 24 DE JULIO DE 1783 Y MURIO EN SANTA MARTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1830. SUS RESTOS SE TRASLADARON A CARACAS EL 17 DE DICIEMBRE DE 1842.

En la otra faz lateral se grabará la siguiente inscripción :

EL GENERAL

ANTONIO GUZMAN BLANCO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ERIGE ESTE MONUMENTO

EN 1874.